DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2173709

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría del Trabajo / Dirección del Trabajo

DA INICIO AL PROCESO DE ENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS PLANTAS DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO Y TERCERO TRANSITORIOS DEL DFL N° 1, DE 2022, DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LOS NUMERALES 1, 2 Y 3, DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY N° 21.327

(Resolución)

Núm. 501 exenta.- Santiago, 9 de agosto de 2022.

Vistos:

1) Los artículos 13, tercero transitorio y cuarto transitorio numerales 1, 2 y 3, de la Ley N° 21.327, de Modernización de la Dirección del Trabajo, publicada en el Diario Oficial el 30 de abril de 2021.

2) Los artículos segundo, tercero y cuarto transitorios, del DFL N° 1, de 27 de abril de 2022, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el 29 de junio de 2022.

3) El artículo 5°, letra f), del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Ley Orgánica de la Dirección del Trabajo.

4) El artículo 48, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5) El artículo 12, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

6) La resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que se indican.

Considerando:

1) Que, con fecha 30 de abril de 2021, fue publicada en el Diario Oficial, la ley N° 21.327, sobre Modernización de la Dirección del Trabajo.

2) Que, el artículo tercero transitorio de la ley N° 21.327, facultó al Presidente de la República, para establecer mediante uno o más decretos con fuerza de ley, las normas necesarias para regular entre otras materias, la fijación de las plantas de personal de la Dirección del Trabajo, establecer las fechas de entrada en vigencia de las plantas que fije y de los encasillamientos que practique, el número de cargos que se proveerán de conformidad a las normas de éstos, y las normas de encasillamiento complementarias.

3) Que, de acuerdo al numeral 6, del artículo tercero transitorio de la ley N° 21.327, el encasillamiento del personal a que se refiere dicho artículo, no podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral; a la vez que no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones respecto del personal titular de un cargo de planta que sea encasillado, ni modificación de los derechos previsionales.

Además, respecto del personal que en el momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria.

4) Que, a su turno, los cambios de grado que se produjeren por efecto del encasillamiento en el cual participen funcionarios de planta y contrata no serán considerados promoción, y los

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

funcionarios conservarán, en consecuencia, el número de bienios que estuvieren percibiendo, manteniendo además el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

5) Que, el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.327, preceptúa en su inciso primero, que "El encasillamiento del personal de la Dirección del Trabajo quedará sujeto a las condiciones que se establezcan en el o los decretos con fuerza de ley de las nuevas plantas a que se refiere el artículo anterior y en esta ley, debiéndose considerar a lo menos lo siguiente:

1.- Los funcionarios titulares de cargos de las plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares serán encasillados en cargos de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento y en la misma planta, manteniendo el orden del escalafón de mérito. Si en las nuevas plantas no existieren los grados que tenían los funcionarios, por haber variado los grados de ingreso a ellas, éstos se encasillarán en el último grado que se consulte en la nueva planta.

2.- Los cargos de directivos correspondientes a jefes de subdepartamentos grados 6° al 9° y jefaturas grado 9°, serán encasillados en cargos de directivos de carrera de igual grado al que detentaban a la fecha del encasillamiento. Después de efectuado el proceso de encasillamiento y cuando queden vacantes por cualquier causa, se transformarán, por el solo ministerio de la ley, en cargos de profesionales del mismo grado que tenían en la planta de directivos. Dicha transformación se formalizará mediante resolución del Director del Trabajo, visada por la Dirección de Presupuestos.

3.- No obstante lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, aquellas o aquellos funcionarios titulares de las Plantas de Directivos, de Profesionales, de Fiscalizadores, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares que ejercen un cargo compatible en la contrata de grado superior al de planta al 30 de junio de 2018, y que cuenten con una antigüedad entre 7 y 14 años, ambos inclusive, a dicha fecha en ese grado a contrata, se encasillarán en el grado inmediatamente superior a aquel de que son titulares, y de ser esa antigüedad mayor a 14 años, se encasillarán en los dos grados inmediatamente superiores a aquel de que son titulares. Con todo, no podrán encasillarse en un cargo de grado superior al que ejercen en la contrata".

6) Que, con fecha 29 de junio de 2022, fue publicado en el Diario Oficial, el DFL N° 1, de 27 de abril de 2022, del Ministerio de Hacienda, que fija plantas de personal de la Dirección del Trabajo y regula otras materias que indica.

7) Que, dicho decreto con fuerza de ley fija las plantas de personal de la Dirección del Trabajo, las que incluyen un total de 1.600 cargos, estableciendo los grados superiores e iniciales de las plantas y el número de cargos totales para cada una de ellas.

8) Que, el artículo segundo transitorio del citado DFL N° 1, de 2022, regula el encasillamiento de los funcionarios/as que a la fecha de publicación de dicho decreto con fuerza de ley, se desempeñen en calidad de titular en el cargo de Director/a del Trabajo; de titulares, en los cargos de Jefes de División grado 3°; y en calidad de titulares, en los cargos de Director/a Regional, quienes serán encasillados en el cargo de Director/a Nacional, del Primer Nivel Jerárquico afecto al Sistema de Alta Dirección Pública; en cargos de Directores/as, grado 3°, afectos al Segundo Nivel Jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública, Título VI de la ley N° 19.882; y en cargos de igual denominación y grado, según corresponda, afectos al Segundo Nivel Jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública, Título VI de la ley N° 19.882, respectivamente; en tanto el funcionario que, a la data antes mencionada se desempeñe en calidad de titular, en el cargo de Director/a Regional, grado 5°, será encasillado en el cargo de Director/a Regional Metropolitano Poniente, grado 5°, afecto al Segundo Nivel Jerárquico del Sistema de Alta Dirección Pública, Título VI de la ley N° 19.882.

9) Que, su artículo tercero transitorio preceptúa que los funcionarios/as que, a la fecha de publicación de ese decreto con fuerza de ley, se desempeñen en calidad de titulares en cargos de jefe/a de subdepartamento o jefatura, grado 9°, que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.327, se encasillarán de conformidad a dicha norma.

10) Que, de acuerdo al artículo cuarto transitorio del referido DFL N° 1, de 2022, el encasillamiento en los cargos que se realice de conformidad a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3, del artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.327 y de los artículos segundo y tercero transitorios de ese decreto con fuerza de ley, se efectuará por resolución del Director Nacional de la Dirección del Trabajo, dentro del plazo de 45 días corridos siguientes a la publicación del referido texto legal, entrando en vigencia a contar del día siguiente al de la total tramitación del acto administrativo que los disponga.

11) Que, atendido lo precedentemente expuesto, corresponde dar inicio al proceso de encasillamiento a que se ha hecho referencia.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resuelvo:

1) Dese inicio al proceso de encasillamiento del personal de las plantas de la Dirección del Trabajo, de conformidad a lo previsto en los artículos segundo y tercero transitorios, del DFL N° 1, de 2022, del Ministerio de Hacienda y numerales 1, 2 y 3, del artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.327.

2) Publíquese la presente resolución exenta en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

3) Comuníquese la presente resolución exenta a través de los sitios web institucionales y/o de otros medios de difusión del Servicio.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Pablo Zenteno Muñoz, Director del Trabajo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl